

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA TRES DE AGOSTO DE 2022.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas y tres minutos del día **TRES DE AGOSTO de 2022** reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia a Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

Nombre	Asiste	Partido
ONALIA BUENO GARCIA	SÍ	CIUCA

CONCEJALES

Nombre	Asiste	Partido
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	SÍ	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	SÍ	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	SÍ	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	SÍ	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	SÍ	CIUCA
ALBA MEDINA ALAMO	SÍ	CIUCA
CONSUELO DIAZ LEON	SÍ	CIUCA
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	SÍ	CIUCA
GRIMANESA PEREZ GUERRA	No	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	SÍ	PP
ZULEIMA ALONSO ALONSO	No	PP
JOSE MANUEL JIMENEZ MONTESDEOCA	No	PP
JOSE ANGEL JIMENEZ TORRES	SÍ	PP
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	SÍ	PSOE

INTERVENTOR

Nombre	Asiste
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	SÍ

SECRETARIO

Nombre	Asiste
DAVID CHAO CASTRO	SÍ

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el **Orden del día**.

Nº Orden Expresión del asunto

- Punto 1º Expte. 7965/2022. Propuesta aprobación inicial modificación Ordenanza Municipal de Limpieza y Gestión de Residuos.
- Punto 2º Expte. 8096/2022. Propuesta aprobación inicial modificación Ordenanza Municipal de Regímenes de Intervención Administrativa y Comunicaciones Previas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

- Punto 3º Expte. 2274/2022. Propuesta aprobación inicial modificación Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán
- Punto 4º Expte. 7882/2022. Reconocimiento Extrajudicial de crédito 2-2022.
- Punto 5º Expte. 7375/2022. Proponer a la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas la supresión de la tarifa urbana (T.1.) aplicable al servicio público de auto-taxis en el municipio de Mogán.
- Punto 6º Parte Declarativa. Expte. 8559/2022. Propuesta para incluir en el Orden del día Moción Partido Popular para que se lleve a cabo un reconocimiento oficial a D. Sebastián Llovet Artiles (Chanito).
- Punto 7º Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de los Decretos dictados desde el 28 de junio al 29 de julio de 2022, números 3034 al 3681, y actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 21 y 28 de junio; 6, 14 y 19 de julio de 2022.
- Punto 8º Ruegos y Preguntas.
- Punto 9º Asuntos de Urgencia

1.-Expte. 7965/2022. Propuesta aprobación inicial modificación Ordenanza Municipal de Limpieza y Gestión de Residuos.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la providencia del Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, de 13 de julio de 2022, en virtud de la cual se requiere informe jurídico en relación con la Modificación de la Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Mogán, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13 de julio de 2022 se emite Providencia de Alcaldía por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con CSV nº [4006754aa92e0d0362907e62d3070b259](#), que literalmente dice:

<<Considerándose de interés y para conseguir una mayor eficacia en la aplicación de la norma, que redunde en la mejora de la limpieza y gestión de los residuos en el Municipio de Mogán, se hace necesario acometer la modificación de la Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Mogán actualmente en vigor, por lo cual;

DISPONGO

PRIMERO.- Iniciar el expediente para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Mogán, publicada en el Boletín Oficial de Las Palmas, nº 118, de 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Promoción del Municipio, Dominio Público y Vivienda se emita informe técnico previo acompañado de borrador de la modificación de la Ordenanza y por parte del Servicio de Asesoría Jurídica se emita informe de legalidad de la modificación propuesta>>.

SEGUNDO.- En fecha 18 de julio de 2022 se emite informe por D. Antonio Medina Oliva, funcionario municipal adscrito al servicio de Promoción del Municipio, Dominio Público y Vivienda, con CSV nº [4006754aa907120d63c07e6026070726p](#), en el que se hace constar, en síntesis, que desde la entrada en vigor en 2019 de la ordenanza de referencia, y especialmente en la tramitación de los expedientes sancionadores, se han detectado algunas deficiencias y ciertas conductas que precisan de una redacción más clara y concisa de algunos artículos de la misma, con el objetivo de que la aplicación de la Ordenanza en cuestión pueda tener mayor alcance, repercusión y efectividad.

Al citado informe se adjunta borrador del texto con las modificaciones de los artículos 11, 15 y 68 propuestas por el técnico.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En concreto, la Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.b)** del mismo texto.

TERCERO.- El artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que el procedimiento para la modificación de los Reglamentos, es el mismo que el establecido en el **Artículo 49 de la LBRL** para su elaboración, publicación y publicidad. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza.

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- El Pleno municipal es competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

QUINTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la **Ordenanza Municipal de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales**, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que en no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Municipal de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica

(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DE MOGÁN

(Modificación de los artículos 11, 15 y 68)

Artículo 11. Actividades prohibidas.

Queda terminantemente prohibido efectuar los siguientes actos en los espacios públicos:

- Sacudir en puertas, balcones y ventanas todo tipo de textiles de uso doméstico, tales como tapices, alfombras, estereras, sábanas.
- Abandonar en los espacios públicos, incluyendo zonas ajardinadas, solares y barrancos, cualquier tipo de residuos domésticos, comerciales o industriales, incluyendo escombros y animales muertos.
- Arrojar, ya sea por los transeúntes o por los usuarios de vehículos, cualquier tipo de residuos de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, cáscaras, colillas o cualquier otro residuo similar, en los espacios públicos, incluyendo imbornales y alcorques, debiendo desprenderse de ellas en las papeleras instaladas en los espacios públicos a tal fin.
- Alimentar o facilitar cualquier tipo de alimento a animales en los espacios públicos.
- Escupir y realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Lavar o reparar vehículos o maquinaria así como realizar cambios de aceites y otros líquidos.
- Verter líquidos de cualquier clase en los espacios públicos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

- Depositar en las papeleras cigarras, puros u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse una vez apagados o en los ceniceros de las papeleras que dispongan de ellos.
- Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables al uso al que están destinadas.
- La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.
- Esparcir, depositar o abandonar cualquier clase de octavillas o materiales publicitarios.
- Cualquiera que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato de los espacios públicos o que contravenga los preceptos establecidos en la presente Ordenanza o en otra normativa de igual rango o superior.

Artículo 15. Tenencia y circulación de animales.

La tenencia y circulación de animales en los espacios públicos se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, siendo responsables del cumplimiento de las mismas los propietarios y los conductores de los animales.

Artículo 68. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de la presente Ordenanza, cuando por su entidad no comporte afección grave para la salud de las personas o no se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente
- El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por sus productores o poseedores cuando no los entreguen al servicio municipal de recogida.
- Gestionar los residuos comerciales no peligrosos sin separarlos en las fracciones establecidas en la presente Ordenanza.
- La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento de Mogán, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa a la gestión de los residuos municipales por su productor o poseedor o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Mogán.
- El esparcimiento, depósito o abandono de cualquier clase de octavillas o materiales publicitarios en los espacios públicos.
- La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- La reincidencia en infracciones leves.
- Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:



5006754aa90a120554b07e62a80b082dl

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208030000000000_FH.mp4&topic=1

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve (9) votos a favor (CIUCA), y tres (3) abstenciones (PSOE, PP).>>

2.-Expte. 8096/2022. Propuesta aprobación inicial modificación Ordenanza Municipal de Regímenes de Intervención Administrativa y Comunicaciones Previas.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, según Decreto 618/2020, de 18 de febrero, vista la providencia de Alcaldía de 18 de julio de 2022 en virtud de la cual se requiere que se lleven a cabo los trámites para la aprobación de la modificación del artículo 5.1.h) de la **Ordenanza Municipal reguladora de los regímenes de intervención administrativa a través de actos autorizatorios y comunicaciones previas del Ayuntamiento de Mogán**, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2020, se aprobó la *Ordenanza municipal reguladora de los regímenes de intervención administrativa a través de actos autorizatorios y comunicaciones previas*, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP de Las Palmas nº 10, del viernes 22 de enero de 2021.

SEGUNDO.- En fecha 18 de julio de 2022, se dicta Providencia de Alcaldía de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, que:

<<(…) Recientemente se ha puesto en conocimiento de esta alcaldía, desde el departamento de Fomento, que la redacción del artículo 5.1.h) de la ordenanza puede incidir negativamente en la aplicación práctica de la misma y en la buena ejecución de los proyectos de obra a los que se le ha otorgado licencia.

Por todo ello,

DISPONGO

ÚNICO.- *Que se lleven a cabo cuantos trámites sean pertinentes para la modificación del artículo 5.1.h) de la ordenanza municipal reguladora de los regímenes de intervención administrativa a través de actos autorizatorios y comunicaciones previas, de modo que se puedan subsanar las consecuencias negativas de su redacción actual.>>*

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En concreto, la Legislación aplicable para la aprobación de ordenanzas viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25.2.ª), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 134 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

SEGUNDO.- El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.a)** del mismo texto normativo.

TERCERO.- El artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de ordenanzas municipales se regirá por el procedimiento el establecido en el **Artículo 49 de la LBRL**. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza en cuestión.

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza habrán de ser publicados en el BOP sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- En desarrollo de lo expuesto en el apartado anterior, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 128, de 23 de octubre de 2019, regula el procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo en sus artículos 134 y siguientes.

Concretamente, el artículo 135 exige la emisión de informe de la Asesoría Jurídica (en aquellos supuestos en los que no exista jurista en el servicio correspondiente), que deberá pronunciarse sobre la legalidad de los proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales, así como sobre las enmiendas, votos particulares, reclamaciones y sugerencias que se presentaren durante los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

En relación con la modificación del artículo 5.1.h) que dispone la providencia de Alcaldía reseñada en el antecedente de hecho segundo del presente informe, cabe destacar que actualmente el precepto contempla lo siguiente:

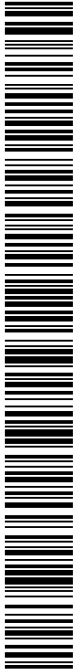
<<Artículo 5. Actuaciones sujetas a comunicación previa.

1. Están sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, siempre que no se ubiquen en dominio público, las actuaciones siguientes:

h) *Modificaciones de proyecto de obras en ejecución, cuando las mismas no supongan una modificación sustancial del mismo, entendiéndose esta como toda aquella que exceda del ámbito de aplicación propio de las comunicaciones previas establecidas en el presente artículo>>.*

En este sentido, cabe destacar que, tal como se ha puesto de manifiesto en la providencia de Alcaldía, desde la aprobación de la ordenanza hasta la actualidad se han detectado por el departamento de Fomento una serie de incidencias prácticas en la aplicación del citado precepto y es que, de conformidad con los últimos cambios normativos, las comunicaciones previas han

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



5006754aa9da120554b07e662a80b082dl

cobrado una especial relevancia y han pasado casi a asumir el rol del título habilitante o autorizador por excelencia para la ejecución de obras y/o actuaciones urbanísticas, dejando en un segundo plano a las licencias urbanísticas, que se reservan, entre otras, para actuaciones de mayor envergadura o que supongan alteración de parámetros urbanísticos como la altura, volumetría o edificabilidad.

En consecuencia, nos encontramos con que una gran parte de obras y/o actuaciones urbanísticas están sujetas al régimen de la comunicación previa, por lo que, casi cualquier modificación del proyecto de obra al que se refiere el artículo 5.1.h) cabría sustanciarla por este trámite.

La problemática no se suscita tanto por el hecho de que la mayor parte de las modificaciones de proyecto puedan sustanciarse por el cauce de la comunicación previa, sino, más bien, en el trámite en sí que se da a estas solicitudes. En efecto, la LPAC define en su artículo 69 a la comunicación como <<aque! documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho>>, añadiendo que la comunicación permitirá el inicio de la actividad o el ejercicio del derecho desde su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración.

Así pues, la comunicación previa se puede definir como un procedimiento exprés en el que las facultades de inspección, control y comprobación se ejercen con posterioridad a la presentación de la solicitud y que, para el supuesto de actuaciones urbanísticas, se puede ejercer, con carácter general, hasta en los 4 años posteriores a la terminación de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Por consiguiente, el hecho de que un proyecto de obras al cual le haya sido previamente otorgada la correspondiente licencia pueda ser modificado mediante una comunicación previa cuando las modificaciones incluidas no sean sustanciales se puede considerar práctico a los efectos de no dilatar el procedimiento; sin embargo, la definición que el referido artículo 5.1.h) realiza de lo que se considera por modificación no sustancial se considera a todas luces desproporcionada ya que, como hemos dicho, prácticamente cualquier actuación urbanística a día de hoy se puede sustanciar mediante comunicación previa, por lo que podríamos encontrarnos -y de hecho ya nos estamos encontrando- con proyectos de obra que, en ejecución, son modificados casi íntegramente, separándose de la licencia que le había sido previamente otorgada, y sin que exista un pronunciamiento técnico municipal al respecto, dado el carácter de las comunicaciones previas.

Por todo ello, y habiendo consensuado el texto con el jefe técnico del Negociado de Fomento, se considera necesaria la modificación del citado precepto, delimitando el concepto de modificación sustancial del proyecto, lejos de su remisión a las comunicaciones previas. Al respecto se propone la siguiente redacción del precepto:

<<Artículo 5. Actuaciones sujetas a comunicación previa.

1. Están sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, siempre que no se ubiquen en dominio público, las actuaciones siguientes:

h) Modificaciones de proyecto de obras en ejecución, cuando las mismas no supongan una modificación sustancial del mismo. A tal efecto, se entenderán como modificaciones sustanciales del proyecto las siguientes:

- *Construcciones e instalaciones auxiliares, ya sean provisionales o permanentes, anexas a la edificación, y siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad, ni supongan alterar los parámetros urbanísticos de la edificación existente, tales como piscinas, pistas deportivas, pérgolas, toldos, etc.*
- *Actuaciones que comporten la modificación del número de viviendas o unidades, susceptibles de uso independiente, siempre que no estén sujetas al régimen de intervención previsto en la letra i) del artículo 4 de la Ordenanza, ni afecten al conjunto del sistema estructural, ni supongan, en todo caso, incremento de volumetría o edificabilidad.*
- *Actuaciones ligadas al acondicionamiento (o legalización) de los locales o cualquier otro establecimiento de aprovechamiento independiente, para desempeñar una actividad, cuando afecten a instalaciones, condiciones de seguridad y accesibilidad, ventilación e iluminación, o consistan en actuaciones puntuales de reparación o refuerzo de la estructura o de distribución de los espacios mediante paquetería, siempre que no*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

requieran, en ninguno de los supuestos anteriores, de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- *Cambio de uso de los edificios y las instalaciones o de partes de las mismas funcionalmente independientes.*
- *Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos >>.*

QUINTO.- El Pleno municipal es competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

SEXTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la **Ordenanza Municipal reguladora de los regímenes de intervención administrativa a través de actos autorizatorios y comunicaciones previas del Ayuntamiento de Mogán**, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que en no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo, en su caso, en unión del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los regímenes de intervención administrativa a través de actos autorizatorios y comunicaciones previas del Ayuntamiento de Mogán.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Fdo.: Dalia E. González Martín
 Letrada
 Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica
 (S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LOS RÉGIMENES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE ACTOS AUTORIZATORIOS Y COMUNICACIONES PREVIAS
DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

(Modificación art. 5.1.h)

Artículo 5. Actuaciones sujetas a comunicación previa.

1. Están sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, siempre que no se ubiquen en dominio público, las actuaciones siguientes:

h) Modificaciones de proyecto de obras en ejecución, cuando las mismas no supongan una modificación sustancial del mismo. A tal efecto, se entenderán como modificaciones sustanciales del proyecto las siguientes:

- Construcciones e instalaciones auxiliares, ya sean provisionales o permanentes, anexas a la edificación, y siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad, ni supongan alterar los parámetros urbanísticos de la edificación existente, tales como piscinas, pistas deportivas, pérgolas, toldos, etc.
- Actuaciones que comporten la modificación del número de viviendas o unidades, susceptibles de uso independiente, siempre que no estén sujetas al régimen de intervención previsto en la letra i) del artículo 4 de la Ordenanza, ni afecten al conjunto del sistema estructural, ni supongan, en todo caso, incremento de volumetría o edificabilidad.
- Actuaciones ligadas al acondicionamiento (o legalización) de los locales o cualquier otro establecimiento de aprovechamiento independiente, para desempeñar una actividad, cuando afecten a instalaciones, condiciones de seguridad y accesibilidad, ventilación e iluminación, o consistan en actuaciones puntuales de reparación o refuerzo de la estructura o de distribución de los espacios mediante paquetería, siempre que no requieran, en ninguno de los supuestos anteriores, de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Cambio de uso de los edificios y las instalaciones o de partes de las mismas funcionalmente independientes.
- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208030000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve (9) votos a favor (CIUCA), y tres (3) abstenciones (PSOE, PP).>>

3.-Expte. 2274/2022. Propuesta aprobación inicial modificación Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la providencia de Alcaldía de 19 de junio de 2022, en virtud de la cual se requiere informe jurídico en relación con la Modificación de la Ordenanza Municipal de uso y aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán, y al

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19 de junio de 2022 se emite Providencia de Alcaldía por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, que literalmente dice:

<<Considerándose de interés y para conseguir una mayor eficacia en la aplicación de la norma, que redunde en la mejora de la seguridad de los usuarios de las playas del Municipio de Mogán, se hace necesario acometer la modificación de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán actualmente en vigor, por lo cual;

DISPONGO

PRIMERO.- Iniciar el expediente para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán, publicada en el Boletín Oficial de Las Palmas, nº 81, de 7 de julio de 2017.

SEGUNDO.- Que por el Negociado de Sanciones se emita informe técnico previo acompañado de borrador de la modificación de la Ordenanza y por parte del servicio de Asesoría Jurídica se emita informe de legalidad de la modificación propuesta>>.

SEGUNDO.- En fecha 23 de junio de 2022 se emite informe por D. Antonio Medina Oliva, funcionario municipal adscrito al servicio de Promoción del Municipio, Dominio Público y Vivienda, con CSV nº [5006754aa924170f7f907e6089061331L](#), en el que se hace constar, en síntesis, que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán, en el año 2012, se han detectado diferentes comportamientos y actividades que afectan a la seguridad de los usuarios de las playas y que requieren de una regulación más amplia, por lo que se hace necesaria la modificación de algunos artículos existentes y la inclusión de otros, con el objetivo de que la ordenanza en cuestión pueda tener mayor alcance, efectividad y dé respuesta a la situación planteada.

Al citado informe se adjunta borrador del texto con las modificaciones propuestas por el técnico.

TERCERO.- En fecha 24 de junio de 2022 quien suscribe emite propuesta de resolución con CSV nº [Q006754aa917181327007e6385060912S](#), en virtud de la cual se proponía al Pleno de la Corporación la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de referencia, de conformidad con el borrador propuesto por el técnico municipal en el informe reseñado en el apartado anterior.

CUARTO.- En fecha 28 de junio de 2022, la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad reunida con carácter previo a la celebración de la sesión plenaria, emite el siguiente dictamen:

<<Asuntos de Urgencia.

6. Expte.2274/2022. Propuesta para aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Municipal de uso y aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán.

En relación con la propuesta de la Técnico sobre el expediente Interviene el Señor Concejal D. Juan Mencey Navarro Romero para decir que este asunto se va a quedar sobre la mesa para una mejora de la modificación de la Ordenanza>>.

QUINTO.- A la vista de lo anterior, en fecha 19 de julio de 2022, el técnico municipal adscrito al servicio de Promoción del Municipio, Dominio Público y Vivienda, D. Antonio Medina Oliva, emite nuevo informe con CSV nº [N006754aa91313010fe07e6263070727u](#), incorporando al borrador propuesto anteriormente una nueva redacción de los artículos 17 (incorporación de un nuevo apartado: c), 30 y 45.C (incorporación de un nuevo apartado:11).

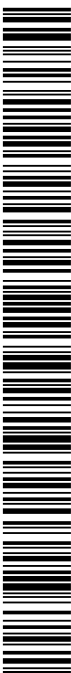
A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En concreto, la Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



5006754aa90a120554b07e62a80b082dl

SEGUNDO.- El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 115 de la Ley 22/1988**, de 28 de julio, **de Costas**, en virtud del cual:

<<Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:

- a) *Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.*
- b) *Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.*
- c) *Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.*
- d) **Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas>>.**

TERCERO.- El artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que el procedimiento para la modificación de los Reglamentos, es el mismo que el establecido en el **Artículo 49 de la LBRL** para su elaboración, publicación y publicidad. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza en cuestión.

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el período de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación** provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- El Pleno municipal es competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

QUINTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la **Ordenanza Municipal de uso y aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán**, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

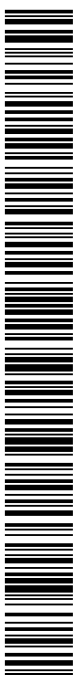
SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que en no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Municipal de uso y aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



5006754aa90a120554b07f662a80b082dl

Unidad administrativa de Secretaría

ANEXO**ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DE MOGAN.**

(Se modifican los artículos: 3. e), 13.1, 17 b) y c) (nueva inclusión), 29, 30, 33.1, 35, 38, 39, 40, 41, 44.1., 45.A., 45.B., 45.C., 47.1., 47.2., y se incluye un artículo con el número 49)

ARTICULO 3.

e) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables, caravanas o autocaravanas o similares. Se asimila a acampar el hecho de instalarse para dormir en la playa.

ARTÍCULO 13. Queda terminantemente prohibido fumar en las playas del municipio.

1. Se prohíbe a los usuarios de las playas arrojar cualquier tipo de residuos en el dominio litoral, debiéndose utilizar los contenedores o papeleras instalados para tal fin; así como la limpieza de cualquier recipiente en la arena, mar, duchas o lavapiés.

ARTÍCULO 17. Respecto a la higiene personal:

b) Queda prohibido lavarse en el mar o en la playa, incluidos los lavapiés y duchas, utilizando cualquier producto de higiene personal o de limpieza.

c) Queda prohibido hacer un uso indebido del agua de los lavapiés y duchas, entendiéndose como tal todo aquel distinto al necesario para la eliminación de los restos de arena o agua de mar del cuerpo de las personas usuarias de la playa; tales como llenar recipientes o garrafas, realizar figuras de arena, lavar colchonetas, juguetes, etc.

ARTÍCULO 29. Queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo. Para una mejor utilización y disfrute de nuestras playas, sólo serán permitidos sombrillas y si son parasoles estos serán totalmente diáfanos en sus laterales y con sólo un punto de apoyo o sujeción. Quedando excluidos de esto último los que se utilicen como cortaviento, siempre que en su conjunto ocupen una superficie y altura no superior a la de una sombrilla.

ARTÍCULO 30. Queda prohibida la permanencia en las playas de sombrillas, mesas, sillas y/o demás enseres o similares sin la presencia de sus usuarios en el período comprendido desde las 00.00 hasta las 10.00 horas, o durante un tiempo de abandono superior a una hora y media, con la finalidad de reservar el espacio físico de la playa. Ante la evidencia de instalación de estos elementos sin la presencia de un responsable o titular, el Ayuntamiento de Mogán, a través de la Policía Local, podrá retirar dichos elementos de la playa los cuales serán tratados como objetos abandonados.

ARTÍCULO 33.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o varado de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

No se permitirá el fondeo o amarre de ningún tipo de embarcación o artefacto flotante a los elementos que formen el canal de entrada y salida de embarcaciones o de los elementos que delimiten la zona de baño. A tales efectos, tendrán la consideración de embarcaciones las tablas de windsurf, paddle surf, longboard, canoas, kayaks o cualquier otro elemento flotante movido a remo.

Cualquier actividad náutico-deportiva en la que se emplee alguna embarcación a motor, vela o remo debe ser realizada fuera de la zona de baño.

Queda terminantemente prohibido el acopio o depósito de cualquier embarcación u otro elemento flotante en los accesos y en la zona de arena de las diferentes playas; así como el fondeo en la lámina de agua de las mismas. De esta prohibición quedan exceptuados los elementos que formen parte de los servicios de temporada que contarán con la correspondiente autorización donde vendrá establecida su ubicación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



5006754aa90a120554b07662a80b082dl

El baño y estancia están prohibidos en los canales y rampas de entrada y salida de embarcaciones.

ARTÍCULO 35. En evitación de posibles accidentes que puedan ocasionar las embarcaciones, se prohíbe terminantemente la evolución de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa. La expresada distancia deberá respetarse en todo momento aunque no haya bañistas utilizando las aguas colindantes con la playa. Dentro de esta zona estará permitido circular, con precaución, a las embarcaciones de salvamento y limpieza de residuos flotantes.

Las motos acuáticas no podrán acceder ni salir por la orilla de las zonas de baño a excepción de las adscritas a los Servicios de Salvamento y Rescate o a los servicios de temporada que deberán hacerlo a través de los canales debidamente señalizados.

ARTÍCULO 38. Queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios así como bebidas y artículos de cualquier otro origen en la playa. Los Agentes de la autoridad podrán intervenir la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en la playa. Una vez retirada la misma, se actuará de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza de Venta Ambulante y a la Ordenanza Fiscal de aplicación vigentes.

ARTÍCULO 39. Queda totalmente prohibido ejercer cualquier tipo de actividad con ánimo de lucro o prestación de servicios en el litoral tales como masajes, tatuajes, alquiler de embarcaciones o elementos flotantes de cualquier tipo, figuras de arena y similares, sin la preceptiva autorización. Asimismo, se prohíbe ejercer la mendicidad callejera de cualquier tipo en el litoral del municipio de Mogán.

ARTÍCULO 40. Los bazares, restaurantes, cafeterías, bares, terrazas de verano y similares deberán proveerse de la correspondiente autorización para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con elementos de mobiliario tales como mesas, sillas, sombrillas, carteles publicitarios u otros elementos análogos.

ARTÍCULO 41. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, los agentes de la Policía Local deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza y podrán acordar el decomiso de cualquier elemento u objeto que ocupe el dominio público procediendo a su depósito preventivo. Se extenderá la correspondiente acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes decomisados, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular.

Los elementos retirados serán depositados y custodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, quedando obligado el propietario de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En ningún caso se devolverá ningún elemento u objeto si antes no ha sido solicitada por escrito su devolución y abonada la citada tasa.

Si el propietario de los elementos u objetos decomisados manifestara expresamente su voluntad de no retirarlos, o de no satisfacer la tasa, o transcurridos quince días naturales desde el decomiso sin que haya interesado su devolución, el Ayuntamiento de Mogán podrá ordenar su destrucción si tales elementos carecen de valor apreciable, o se tratan de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentren identificados o sean fraudulentos, o vulneren la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiesten adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad, decidiendo, en otro caso, su entrega a un centro benéfico.

ARTÍCULO 44.

1. La promoción publicitaria realizada por personas físicas o jurídicas en el ejercicio de una actividad comercial encaminada a promover la contratación de bienes y servicios se regulará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán que se encuentre vigente en cada momento.

2. Sin perjuicio de lo que se establezca en la Ordenanza General Reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria, en la zona de dominio público marítimo terrestre, playas y zonas adyacentes, está prohibida la publicidad a través de carteles, vallas, medios acústicos o audiovisuales que no cuenten con la autorización pertinente. En su caso, los Agentes de la autoridad girarán parte de la denuncia la Administración competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

La prohibición anterior es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión, incluso para la publicidad realizada desde el aire.

3. Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para ello y debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados.

ARTÍCULO 45. Infracciones.

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A. Infracciones leves:

1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el punto B de este artículo.



5006754aa90a120554b07662a80b082dl

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

2) La presencia de animales en las playas y zonas de baño, correspondiendo al poseedor del animal la responsabilidad, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal.

3) El uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de la playa.

4) El uso indebido del agua de las duchas y lavapiés.

5) La realización de cualquier tipo de juegos o actividades no autorizadas, que puedan causar molestias o daños a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que por tales daños pueda corresponder al autor o autores de éstos.

6) Fumar en zona de playa no autorizada por el Ayuntamiento.

7) Bañarse o permanecer en los canales y rampas de entrada y salida de embarcaciones.

8) Fondear cualquier embarcación o elemento flotante sea a motor, vela o remo en la lámina de agua dentro de la zona de baño o en el canal de lanzamiento de embarcaciones.

9) Acopiar o depositar cualquier embarcación o elemento flotante sea a motor, vela o remo en los accesos o en la arena de una zona de baño, así como en las avenidas y paseos marítimos próximos.

10) Ejercer la mendicidad callejera de cualquier tipo en el litoral del municipio de Mogán.

B. Infracciones graves:

1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

2) El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.

3) Practicar la pesca en lugar de la playa no autorizada.

4) El uso de escopeta o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.

5) El estacionamiento o circulación de cualquier tipo de vehículo no autorizados en las playas.

6) La instalación de tiendas de campaña y/o realización de acampadas o campamentos en el litoral y/o la instalación de parasoles que no sean totalmente diáfanos en sus laterales o cuenten con más de un punto de apoyo o sujeción, salvo aquellas excepciones previstas en el artículo 29.

7) El uso de barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego en el litoral.

8) La evacuación en el mar o en la playa.

9) Lavarse en el mar o en la playa, incluidos los lavapiés y duchas, utilizando cualquier producto de higiene personal o de limpieza.

10) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

11) La realización de actividades no autorizadas, salvo que impliquen infracción muy grave.

12) La ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con mobiliario (mesas, sillas, carteles publicitarios u otros elementos análogos) por parte de bazares, restaurantes, cafeterías, bares, terrazas de verano y similares sin la preceptiva autorización.

13) El incumplimiento de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Mogán para depositar las basuras provenientes de quienes realizan alguna actividad económica en primera línea de playa.

14) Limpiar en la arena, mar, duchas o lavapiés cualquier tipo de recipiente.

15) Realizar cualquier actividad náutico-deportiva en la que se emplee alguna embarcación o elemento flotante a motor, vela o remo dentro de la zona de baño.

16) Ejercer cualquier tipo de actividad con ánimo de lucro o prestación de servicios en el litoral tales como masajes, tatuajes, alquiler de embarcaciones o elementos flotantes de cualquier tipo, figuras de arena y similares, sin la preceptiva autorización.

17) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año.

C. Infracciones muy graves:

1) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y/o riesgo de accidentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

- 2) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.
- 3) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.
- 4) La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa.
- 5) Las molestias y/o ruidos que causaran a los usuarios del litoral las embarcaciones que naveguen o varen por la costa así como los barcos que realizan excursiones turísticas, cuando éstos sean evitables con la observancia de una conducta cívica normal.
- 6) La causa de cualquier tipo de impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina, destacando sobre todo los impactos negativos que puedan sufrir la vegetación oceánica.
- 7) Abandonar un animal en el litoral.
- 8) Arrojar colillas en la arena de la playa.
- 9) Acceder o salir con una moto acuática por la orilla de las zonas de baño cuando no se use un canal balizado para tal fin.
- 10) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.
- 11) Realizar cualquier tipo de daño en las infraestructuras de la playa; así como en los elementos que forman parte de los servicios de temporada.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Mogán la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La competencia para sancionar corresponde a la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue.

ARTÍCULO 49. PRESCRIPCIÓN.

- 1.- Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán si fueran muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presunta responsable.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208030000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve (9) votos a favor (CIUCA), y tres (3) abstenciones (PSOE, PP).>>

4.-Expte. 7882/2022. Reconocimiento Extrajudicial de crédito 2-2022.

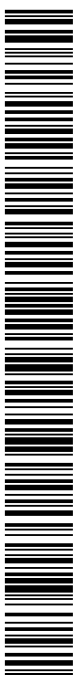
Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. **Juan Ernesto Hernández Cruz**, Concejal Delegado en materia de Hacienda (Decreto 2.050/2019 de 17 de junio de 2019) del Ilte. Ayuntamiento de Mogán.

Visto los informes de diferentes Concejalías en las que se propone el reconocimiento extrajudicial de crédito por facturas correspondientes a servicios y suministros solicitados por ellos y que, o bien están reparadas por la intervención o bien el responsable del contrato/servicio reconoce la nulidad de pleno derecho de dichos gastos/actos.

Considerando la efectiva prestación de los servicios y suministros por parte de los acreedores, constanding factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables del órgano gestor del gasto, y considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración, y el correlativo enriquecimiento injusto de ésta..

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



5006754aa90a120554b07e62a80b082dl

Unidad administrativa de Secretaría

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/09/2018 por el que se declara la necesidad e idoneidad y la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y la contratación del suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua de abastos.

Considerando que de conformidad con el artículo 26 de la LRBRL todos los municipios deberán prestar, entre otros, los servicios de alumbrado público, abastecimiento domiciliario de agua potable, y en los municipios de más de 5.000 habitantes, además, parque público. Para la prestación de estos servicios obligatorios resulta imprescindible la existencia de los contratos del correspondiente suministro de energía eléctrica y suministro de agua de abastos. Y para el mantenimiento y continuidad de las propias dependencias municipales, actividades administrativas, instalaciones varias municipales (muchas de ellas obligatorias) son igualmente imprescindibles tales contratos (energía eléctrica y suministro de agua de abastos). La falta de pago a los proveedores municipales actuales conllevaría que dejaran de prestarle al ayuntamiento tales servicios y suministros, de manera que de forma inmediata se produciría la absoluta paralización de la actividad municipal y el abandono de ésta de sus obligaciones legales de prestación de determinados servicios a la ciudadanía.

Visto el informe de intervención favorable con observaciones del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito REJC 2/2022.

Puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el Ayuntamiento cuando no existiera crédito adecuado y suficiente, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, por expreso mandamiento del artículo 59.2 del RD 500/1990. Y puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el ayuntamiento cuando no se deriven de un compromiso de gasto legalmente adquirido también corresponde al Pleno aplicando el sensu contrario de los artículos 185.2 del TRLRHL y 59.1 del RD 500/1990,

Es por lo que tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

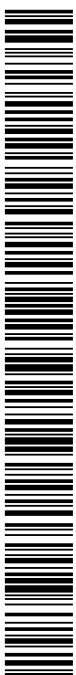
PROPUESTA

ÚNICO.- Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO REJC 2/2022 (Experta 7882/2022), para su imputación al presupuesto corriente por un importe total de **344.521,40**, todo ello con arreglo a la relación que se acompaña:

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
34	07/03/2022	1527,6	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	SI
99	01/04/2022	1627,5	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	SI
1000000115	04/05/2022	1842,6	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	SI
1000000160	07/06/2022	1451,7	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	SI
201	01/07/2022	1499,1	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	SI
AB/2022/00001	28/02/2022	23,27	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/00705	28/02/2022	18,21	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/00706	28/02/2022	84,97	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
AB/2022/00883	28/02/2022	31,36	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/00707	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/01030	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/01105	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/01106	28/02/2022	91,04	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/01681	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/02730	28/02/2022	74,86	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03182	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03183	28/02/2022	174	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03184	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03185	28/02/2022	11,13	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03186	28/02/2022	28,32	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03187	28/02/2022	9,1	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03188	28/02/2022	43,5	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03189	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03190	28/02/2022	4934,58	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03308	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03468	28/02/2022	16,67	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03514	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI



5006754aa90a120554b07662a80b082dl

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
AB/2022/03517	28/02/2022	50,44	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03516	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03992	28/02/2022	18,21	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03993	28/02/2022	89,02	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03994	28/02/2022	210,41	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03998	28/02/2022	138,59	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/03999	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04000	28/02/2022	302,47	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04001	28/02/2022	108,24	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04002	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04003	28/02/2022	158,82	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04004	28/02/2022	215,47	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04005	28/02/2022	27,31	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04006	28/02/2022	14,16	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04007	28/02/2022	29,34	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04011	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04175	28/02/2022	923,13	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN,	NO	SI

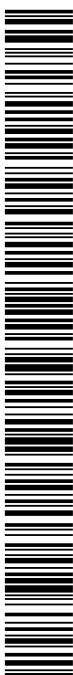


5006754aa90a120554b07e62a80b082dl

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02
--	---	---

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
				S.A.		
AB/2022/04429	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04430	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04431	28/02/2022	19,22	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04432	28/02/2022	10,12	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04433	28/02/2022	9,1	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04434	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2022/04435	28/02/2022	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
Emit- 645	29/01/2021	6457,63	B35461466	BRISAS CANARIAS, S.L.	NO	SI
2140870407	09/03/2021	219,35	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870229	22/02/2022	20127,43	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870358	16/03/2022	15648,81	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870359	17/03/2022	1975,86	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870526	26/04/2022	1975,86	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870525	26/04/2022	18678,46	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870230	22/02/2022	2107,58	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870748	03/06/2022	19442,46	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870749	06/06/2022	1844,14	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870751	06/06/2022	1923,17	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870750	06/06/2022	17756,4	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI



5006754aa90a120554b07662a80b082dl

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
01/2022	02/05/2022	3875	G35623008	COMUNIDAD DE REGANTES POZO DE LOS LLANOS ""HDROS. MARCELINO MARRERO MACIAS Y OTROS""	NO	SI
02/2022	17/05/2022	1670	G35623008	COMUNIDAD DE REGANTES POZO DE LOS LLANOS ""HDROS. MARCELINO MARRERO MACIAS Y OTROS""	NO	SI
17272	05/04/2022	2874,08	Q8555009C	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	NO	SI
17722/22	27/05/2022	0,16	Q8555009C	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	NO	SI
Emit- 1503	17/12/2021	885,96	A35002278	EDITORIAL PRENSA CANARIA,S.A	NO	SI
171212N000343629	23/12/2021	11204,27	B82846817	ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U.	NO	SI
TASA DICIEMBRE	09/02/2022	103722,14	P3500001G	EXCMO.CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	NO	SI
3	15/03/2022	292,42	42749519V	GARCIA SOSA Mº DE LOS ANGELES	NO	SI
220221	29/03/2022	20	35313249S	GONZALEZ CAEIRO, MARIA JOSE	NO	SI
REP20GC 381	31/08/2020	142,73	B35905090	GRADO INSTALACIONES, S.L.	NO	SI
REP20GC 382	31/08/2020	533,69	B35905090	GRADO INSTALACIONES, S.L.	NO	SI
FVTA350 350N210046	18/02/2021	698,91	A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
FVTA350 350N210156	30/04/2021	297,15	A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
05 00000074	30/09/2021	7178,08	B43609692	INSTAL.LACIONES MIRO S.L	NO	SI
05 00000115	30/12/2021	7178,08	B43609692	INSTAL.LACIONES MIRO S.L	NO	SI



5006754aa90a120554b07662a80b082dl

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02
--	---	---

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
05 00000010	31/01/2022	2392,69	B43609692	INSTAL.LACION S MIRO S.L	NO	SI
2021/108	07/06/2021	375,41	B35046630	LORENZO PEREZ DOMINGUEZ, S.L. (DOPESA)	NO	SI
2021/134	23/06/2021	86,01	B35046630	LORENZO PEREZ DOMINGUEZ, S.L. (DOPESA)	NO	SI
1 2	20/01/2022	35182,67	B35543586	MARTEL & MORALES ABOGADOS ASOCIADOS, S.L.	NO	NO
Emit- 16266	30/09/2021	2354,08	42585495Y	MARTIN VEGA, FRANCISCO	NO	SI
Emit- 18115	31/01/2022	393,67	42585495Y	MARTIN VEGA, FRANCISCO	NO	SI
2022 01	31/01/2022	4341,5	B35745843	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	NO	SI
2022 6	28/02/2022	4444,44	B35745843	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	NO	SI
2022 11	31/03/2022	4341,5	B35745843	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	NO	SI
2022 17	30/04/2022	4375,81	B35745843	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	NO	SI
2022 22	31/05/2022	4341,5	B35745843	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	NO	SI
2022 28	30/06/2022	4375,81	B35745843	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	NO	SI
38138	17/11/2021	471,2	52846528A	MORENO SOSA PABLO	NO	SI
PA 2200102	21/04/2022	112,23	A35036243	MOTOR ARI, S.A.	NO	SI
FR20201216	31/12/2020	272,72	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
2021 16166	31/12/2021	50,31	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
2022 17047	28/02/2022	35,19	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
2022 17044	28/02/2022	6,1	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
2022 17051	28/02/2022	58,2	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
1027410000712020	03/02/2022	2099,6	A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	NO	SI
1027410001862020	03/03/2022	2099,6	A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	NO	SI
1027410002382020	05/04/2022	2099,6	A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	NO	SI

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



5006754aa90a120554b07662a80b082dl

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
1027410002992020	04/05/2022	2099,6	A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	NO	SI
1027410003302020	03/06/2022	2099,6	A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	NO	SI
Emit- 3045	31/08/2021	260	43271423M	TRUJILLO ACOSTA, PINO	NO	SI
7	16/01/2022	328,54	78499219N	VILLALOBOS VEGA BONIFACIO	NO	SI
8	16/01/2022	391,07	78499219N	VILLALOBOS VEGA BONIFACIO	NO	SI
0H43890M	31/01/2021	175,92	A28011153	ZARDOYA OTIS S.A	NO	SI
0J02065M	31/03/2021	175,92	A28011153	ZARDOYA OTIS S.A	NO	SI
TOTAL		344521,4				

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208030000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once(11) votos a favor (CIUCA, PP),y una (1) abstención (PSOE).>>

5.-Expte. 7375/2022. Proponer a la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas la supresión de la tarifa urbana (T.1.) aplicable al servicio público de auto-taxis en el municipio de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO, Concejal Delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2019 de este Ayuntamiento, en atención a Proponer a la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas la supresión de la tarifa urbana (T.1.) aplicable al servicio público de auto-taxis en el municipio de Mogán, tiene a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el técnico municipal don **Juan Ramón Ramírez Rodríguez**, en relación al asunto epigrafiado, del siguiente tenor literal:

D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito de Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según decreto Nº 786/2018 tiene a bien realizar el siguiente informe en base a los siguientes

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



5006754aa90a120554b07e62a80b082dl

ANTECEDENTES

Primero .- El día 24 de diciembre de 2019 y con registro de entrada 2019/6078 se presenta escrito por Dña Raquel Martín Quintana en calidad de Presidenta de la Cooperativa de AUTO-TAXIS MOGÁN y D. Alfonso Quintana Mejías en calidad de presidente ASOCIACIÓN DE ASALARIADOS DE TAXISTAS DE MOGÁN en la que se solicita "a esta Administración local, que proceda a incoar expediente administrativo, con el fin de autorizar la supresión de la actual Tarifa Urbana, en todos aquellos servicios de taxis, cuyos trayectos discurren dentro de los límites geográficos del término municipal de Mogán.

Segundo.- El día 13 de diciembre de 2021 y con registro de entrada 2021/20297 se presenta escrito por D. Eusebio Ramos Sánchez en calidad de presidente de la Cooperativa de AUTO-TAXIS MOGÁN realiza solicitud en los mismos términos anteriormente referenciados.

Tercero.- El día 14 marzo de 2022 y con registro de entrada 2022/3155 se presenta escrito por D. Eusebio Ramos Sánchez en calidad de presidente de la Cooperativa de AUTO-TAXIS MOGÁN realiza solicitud en los mismos términos anteriormente referenciados.

Cuarto.- El día 01 de julio de 2022 se emite informe jurídico por Dña Dalia E. González Martín, funcionaria interina, técnico de Administración Especial, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica que literalmente propone:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar los trámites para la supresión de la tarifa urbana (T.1.) aplicable al servicio público de auto-taxis en el municipio de Mogán, y la consiguiente aplicación de la tarifa interurbana (T.3.) en todos los servicios de taxi que discurren dentro de los límites físicos y geográficos del municipio o, en su defecto, su incremento hasta equipararla con la actual tarifa interurbana (T.3.).

SEGUNDO.- Con carácter previo a la emisión del informe correspondiente por el Pleno y la posterior remisión del expediente a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, requerir a la Cooperativa de auto-taxis de Mogán para que subsanen los defectos de sus solicitud, en particular para que aporte la documentación exigida por el artículo 2 del Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, la cual ha sido detallada en el fundamento jurídico cuarto del presente informe.

TERCERO. Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Tráfico y Transportes a los efectos de llevar a cabo los trámites oportunos del expediente.

CUARTO.- Notificar la resolución que se adopte a la Cooperativa de Auto-Taxis de Mogán.

Quinto.- El Pleno Municipal, en sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día 07/07/2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la mentada propuesta.

INFORME

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25 expone:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

(...)

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano

Segundo.- El apartado 3º de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias dice:

a) Las tarifas serán fijadas por el Ayuntamiento, en el caso de las urbanas, y por el Gobierno de Canarias en el caso de las interurbanas y las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados

Tercero.- El Reglamento Municipal de Transportes de este Il. Ayuntamiento, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 157, lunes 30 de diciembre de 2019, en su artículo 125 recoge:

"Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico".

Cuarto.- El artículo 2 del Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico expone:

1. "Los expedientes de implantación y modificación de tarifas de los servicios de competencia local sometidos al régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, que no sean prestados por las Corporaciones Locales por sí mismas o mediante órganos exclusivamente dependientes de ellas, se iniciarán con la solicitud de la entidad que los realice ante la Corporación Local, dirigida al Presidente de la Comisión Territorial de Precios correspondiente.

2. "A la solicitud se adjuntará la documentación siguiente:

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su legitimación.
- Títulos administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad de la empresa.
- Tarifas vigentes o, en caso contrario, la manifestación expresa de no haber recaído

c) Tarifas vigentes o, en caso contrario, la manifestación expresa de no haber recaído

c) Tarifas vigentes o, en caso contrario, la manifestación expresa de no haber recaído

c) Tarifas vigentes o, en caso contrario, la manifestación expresa de no haber recaído

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

anteriormente esta clase de autorización, así como el nuevo precio o tarifas solicitadas, indicando, en su caso, el porcentaje del incremento.

d) Memoria en la que se justifique la conveniencia de las tarifas solicitadas.

e) Estudio económico que comprenda:

- Descripción del servicio.

- La estructura de costes, desglosada en sus distintos componentes.

- La descripción de los elementos que conforman la explotación del servicio.

- La justificación de la variación del coste de los componentes de la estructura de costes del servicio de que se trate.

- Previsión de gastos e ingresos del servicio correspondiente al ejercicio para el que se proponen las tarifas, que resulte independiente del sistema de gestión.

f) Auditoría del último ejercicio.

Quinto.- El día 08 de julio de 2022 se notifica a la Cooperativa de AUTO-TAXIS MOGÁN el acuerdo del Pleno recogido en el antecedente quinto del presente informe y se le solicita la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Sexto.- El día 13 de julio de 2022 con registro de entrada 2022/9658 se recibe de la Cooperativa de AUTO-TAXIS MOGÁN parte de la documentación exigida, manifestando que es toda la documentación de la que disponen, y que consideramos suficiente para continuar la tramitación del expediente.

Séptimo.- Dentro de la documentación anteriormente referenciada se aporta un nuevo escrito de Don Eusebio Ramos Sánchez, provisto de D.N.I. Nº 42800607E, actuando en calidad de Presidente de la COOPERATIVA DE AUTO TAXIS DE MOGÁN, con C.I.F. Nº F 35085869 con domicilio en C/ Delioma nº 1, del municipio de Mogán que literalmente señala:

Por medio del presente escrito, vengo a comunicar a esta Administración Local, en requerimiento a esta Cooperativa de Auto Taxis con fecha 08 de julio de 2022, para la subsanación de defectos en las solicitudes presentadas para la supresión de la tarifa urbana.

Iniciativa que ha aprobado la comisión Directiva de esta Cooperativa, refrendado por el correspondiente acuerdo de la Asamblea General de socios de la misma, cuyo objeto es la toma en consideración de proponer ante el Il. Ayuntamiento de Mogán, la supresión de la aplicación de la Tarifa Urbana del Servicio de Auto-Taxi, identificada como Tarifa 1.

Por el presente vengo a remitir solicitud, adjuntando la documentación requerida y que en los anteriores escritos no se adjuntaron. Para que se pueda continuar con los tramites adecuados según lo acordado en el Pleno Municipal el paso día 7 de Julio de 2022.

Antes de entrar de lleno en el fondo del objeto de esta solicitud, debemos destacar el contenido normativo del régimen jurídico aplicable en nuestra Comunidad Autónoma de Canarias, al aspecto del capítulo dedicado a las Tarifas que se aplican a los servicios prestados en vehículo Auto-taxis, plasmados en los Arts. 84.3º de la Ley 13/2.007, de 17 de Mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias en adelante L.O.T.C.C.-, en relación con el Art. 17.1º, Letra b), del Decreto 74/2.012, de 02 de Agosto, por el cual se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, el cual, se dicta en desarrollo de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, para el servicio del taxi en adelante R.S.T.-

Así, el apartado 3º del Art. 84 de la L.O.T.C.C. establece que :

En cuanto a las tarifas, su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

a) Las tarifas serán fijadas por el Ayuntamiento, en el caso de las urbanas, y por el Gobierno de Canarias en el caso de las interurbanas y las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles.

En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

b) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

Mientras que, el Art. 17.1º, Letra B del R.S.T. señala que, Las Tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas (...).

Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 91/91 de 29 de Abril de 1991 de la Consejería de Turismo y Transportes, por el que se reguló la obligatoriedad de instalar contador taxímetro, y tras la tramitación de expediente iniciado por esa Corporación, se dictó por la Consejería de Turismo, Comercio

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

y Consumo, la ORDEN de 21 de Octubre de 1992 (BOC Nº 157, 13 de Noviembre 1992) por la que se aprobaban las tarifas urbanas de auto-taxis del Municipio de Mogán (Anexo I).

Desde la aprobación de la primera tarifa urbana de este municipio (año 1.992), y durante el transcurso de los últimos 31 años, se tenía que haber procedido anualmente a la actualización de dicha tarifa de conformidad con los incrementos experimentados por el IPC. Pero la realidad es que sólo se han actualizado en catorce ocasiones (14.-);

Aprobación inicial Orden de 21 de Octubre de 1992 (BOC Nº 157, Viernes 13 de Noviembre de 1.992).

1. Orden de 29 de Diciembre de 1994 (BOC Nº7, Lunes 16 Enero de 1995).
2. Orden de 25 de Noviembre de 1996 (BOC Nº 13, Viernes 30 de Enero de 1998).
3. Orden de 31 de Octubre de 2000 (BOC Nº 155, Lunes 27 de Noviembre de 2000)
4. Orden de 6 de Mayo de 2002 (BOC Nº 65, miércoles 22 de Mayo de 2002).
5. Orden de 2 de Junio de 2003 (BOC Nº 114, martes 17 de Junio de 2003).
6. Orden de 30 de Junio de 2004 (BOC Nº 140, miércoles 21 Junio de 2004).
7. Orden de 5 de Abril de 2005 (BOC Nº 79, viernes 22 de Abril de 2005).
8. Orden de 26 de Diciembre de 2005 (BOC Nº 56, MARTES 21 de Marzo de 2006).
9. Orden de 22 de Diciembre de 2006 (BOC Nº 3, jueves 4 de Enero de 2007).
10. Orden de 19 de Diciembre de 2007(BOC nº 11, miércoles 16 de Enero de 2008)
11. Orden de 15 de Enero de 2009 (BOC Nº 14, jueves 22 de enero de 2009).
12. Orden de 2 de Marzo de 2012 (BOC Nº 76, miércoles 18 de Abril de 2012).
13. Orden de 17 de Septiembre de 2013 (BOC Nº 198, lunes 14 de Octubre de 2013).
14. Orden de 18 de Noviembre de 2016 (BOC Nº 17, miércoles 25 de Enero de 2017).

1.- Precisamente, la NO actualización anual de dichas tarifas ha provocado la pérdida de un beneficio económico o industrial razonable, tal como define la normativa, lo cual perjudica de forma directa e irreversible el desarrollo de esta actividad de transporte, siendo este aspecto el principal fundamento, junto a otros, que legitima la solicitud de supresión de la Tarifa Urbana, aplicable a la prestación de los servicios urbanos de taxis en el municipio de Mogán.

2.- A lo anteriormente expuesto, hay que añadir de forma negativa, que en los últimos años el sector del taxi en el municipio de Mogán está padeciendo una merma considerable en sus ingresos, al disminuir de forma considerable aquellos servicios de carácter urbano, en el que el retorno del servicio se realizaba con otros pasajeros y cuyos ingresos ayudaban a paliar la precaria y obsoleta tarifa urbana autorizada.

En este sentido, al prestarse esta clase de servicios sin beneficio económico, por regresar al punto de destino sin estar ocupado, se estaría produciendo una disminución considerable en la rentabilidad del servicio, al no garantizarse un coste real y objetivo del servicio.

3.- Historicamente la Comision Territorial de Precios viene desatendiendo las peticiones de incrementos en atención a la acumulación plurianual del IPC, cuestión esta que impide que podamos alcanzar jamás una armonización real entre la tarifa urbana de taxi y la repercusión de los costes inherentes a nuestra actividad.

4.- Si añadimos a ello, la inexistencia de un casco urbano con continuidad urbanística en nuestro territorio municipal, condición esta de explotación que no nos permite desarrollar un servicio propiamente urbano, es decir, con generación de trayectos con punto de origen y de destino dentro de la misma zona del casco, ya que la inmensa mayoría de los servicios que se prestan tiene como consecuencia el regreso al punto de origen en vacío, llegamos a la conclusión de que la aplicación de la tarifa urbana carece de virtualidad propia.

Por todo ello es por lo que venimos a proponer la aplicación de una tarifa única (tarifa interurbana), la cual evitaría a su vez la mala aplicación de las diferentes tarifas para los mismos recorridos, lo cual abundaría en dar transparencia y seguridad a todos los usuarios de este medio de transporte.

5.- Situaciones como las expuestas anteriormente se han generado en la mayoría de municipios canarios de similares características municipales a las de Mogán, y han procedido a la retirada de la tarifa urbana aplicable al transporte en taxi, por entender el razonamiento expuesto. (Se adjunta en el Anexo III relación de municipios que han retirado dicha tarifa, no disponen y o no hacen uso de ella)

Confluyendo los anteriores argumentos, y después de debatir los pros y contras que esta medida supondría para el sector del taxi y para los usuarios, solicitamos sea procedente interesar de esa Corporación la adopción de acuerdo por el cual se deje sin efecto la aplicación de tarifa urbana en los trayectos que se desarrollen íntegramente en nuestro territorio municipal, habilitando para éstos la tarifa interurbana.

SOLICITO: Que por presentado este escrito se sirva admitirlo y tras los trámites de rigor, se sirva acordar de conformidad con cuanto se ha dejado interesado en el cuerpo del mismo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la propuesta descrita anteriormente no resulta lesiva para los usuarios del servicio.

Considerando que el municipio de Mogán es el segundo más extenso de la isla y que existen diferentes poblaciones diseminadas en el mismo lo que genera la carencia de un Casco Urbano Continúo.

Considerando que los continuos aumentos de los costes de prestación del servicio no permiten en estos momentos una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial tal y como preceptúa el artículo 125 del Reglamento Municipal de Transportes de este Ilтре. Ayuntamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Considerando que la solicitud de la supresión de la tarifa urbana está siendo una práctica generalizada en la mayoría de los municipios

Considerando que la supresión de dicha tarifa puede contribuir significativamente a equilibrar los costes de la prestación de este servicio público.

Considerando que en consonancia con lo demandado por el Sector del Taxi a través de su Presidente, lo que se pretende es la supresión de la tarifa urbana (T.1.) en el municipio de Mogán, quedando en vigor por tanto, única y exclusivamente, la tarifa interurbana (T.3.).

Considerando que la justificación se encontraría, según los escritos recibidos, en la carencia de un casco continuo urbano en el municipio, que imposibilita en muchas ocasiones el desarrollo de un servicio propiamente urbano, resultando que siempre el taxi tiene que realizar el camino de vuelta (algo que no se repercute en el coste del servicio para las tarifas urbanas, mientras que sí se repercutiría en las interurbanas).

Considerando que dentro del expediente existe un documento con el nombre "Informe Actualización Tarifas Urbanas del Taxi en el Municipio de Mogán" que recoge las necesidades económicas del servicio.

Considerando que el Pleno Corporativo, si así lo considera, debe adoptar acuerdo proponiendo las tarifas a implantar o modificar, remitiendo el expediente para su aprobación a la Comisión Territorial de Precios de Canarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 64/200 de 25 de abril por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados en el ámbito autonómico, y conforme además con lo previsto en el artículo 84.3 a) de la Ley 13/2007 de 17 de mayo de transportes por Carretera e Canarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Proponer a la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas la supresión de la tarifa urbana (T.1.) aplicable al servicio público de auto-taxis en el municipio de Mogán, aplicándose exclusivamente las tarifas autorizadas para los servicios interurbanos de transporte discrecional de viajeros en vehículos de autotaxis (T.3.), fijada actualmente en la orden de 18 de noviembre de 2016, por la que se aprueba la modificación de las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Mogán.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo, con el correspondiente expediente, al Presidente de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas y a la Consejería de Obras Públicas y Transporte del Gobierno de Canarias.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la LBRL, es por lo que se tiene a bien elevar a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Proponer a la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas la supresión de la tarifa urbana (T.1.) aplicable al servicio público de auto-taxis en el municipio de Mogán, aplicándose exclusivamente las tarifas autorizadas para los servicios interurbanos de transporte discrecional de viajeros en vehículos de autotaxis (T.3.), fijada actualmente en la orden de 18 de noviembre de 2016, por la que se aprueba la modificación de las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Mogán.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo, con el correspondiente expediente, al Presidente de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas y a la Consejería de Obras Públicas y Transporte del Gobierno de Canarias."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208030000000000_FH.mp4&topic=5

Someteda a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

6.-Parte Declarativa. Expte. 8559/2022. Propuesta para incluir en el Orden del día Moción Partido Popular para que se lleve a cabo un reconocimiento oficial a D. Sebastián Llovet Artiles (Chanito).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



5006754aa90a120554b07662a80b082dl

“Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular y en su representación Dº Maicol Santana Araña, con registro de entrada nº 10328/2020 de fecha 25 de julio de 2022, que literalmente dice:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA QUE SE LLEVE A CABO UN RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA CORPORACIÓN A D. SEBASTIAN LLOVET ARTILES (CHANITO).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Mogán, como en otros muchos rincones del Archipiélago, contamos con barrios tradicionalmente marineros, como son Arguineguín y Playa de Mogán. En este último, va a hacer ochenta y cuatro años, el día 2 de agosto de 1938, que nacía D. Sebastián Llovet Artilles, más conocido por todos por Chanito. Es el tercero de seis hermanos; hijo de D. Mauricio Manuel Llovet Viera, procedente de La Aldea y Dña. Josefa Artilles Suárez, procedente de Tirajana.

Chanito comenzó a estudiar el conocido por todos los de su edad, manuscrito, que era el libro que se estudiaba en esa época en el colegio, pero no pudo pasar del primero ya que a muy temprana edad tuvo que dejar los libros para hacerse a la mar con su padre. Siendo tan pequeño, su labor era la de acompañante, ya que hasta aquel entonces el patriarca de la familia iba sólo a la mar. En esa época, el pequeño Chano que apenas tenía siete años se hacía cada día al mar, a remo junto a su padre D. Mauricio, sirviéndole de guía durante la noche y a su vuelta a casa la Piedra Picuda. En aquellos años, a las tres de la mañana, Chano saltaba a tierra a avisar a su madre para que les ayudara a varar el bote.

Así estuvo durante 8 años, dedicándose exclusivamente a la labor de la mar, y es a la edad de 15 años cuando combina el trabajo en la mar con el de tierra, trabajando en la zafra de tomates y ayudando a su progenitor en las labores que se le encomendaron de encargado. Se vivía de ambos trabajos debido a que en los tiempos que había mala mar no se disponía de barcos suficientemente equipados para hacer frente a los malos tiempos. Chanito no paraba, cogía leña que llevaba a la panadería de Dña. Angelita, arrancaba hierba, cogía leche de tabaiba, sembraba trigo en lo alto de El Cercado, trabajaba en las plataneras o en la carretera hasta Los Azulejos. Muchos recuerdan como además para las fiestas de aquella época Chanito acompañaba a su padre, puerta por puerta, a pedir la voluntad de los vecinos.

Con el tiempo su padre compra una faluilla en Arinaga, a la que él le llama La Japia, con un motor de siete caballos y medio, y seis metros de largo, empiezan a capturar merluzas, bocinegros, cantareros, brecas, calamares, bonitos y atunes. Más tarde venderían La Japia y la familia decide comprar un barco, al que llamaron El Gracioso, ya que lo trajeron de la Isla de La Graciosa, ganando así Chano el sustento para él y su familia.

Muchos años dedicó a esta labor hermosa hasta que un día conoció la mala noticia de que tenía que dejar su trabajo en la pesca, por motivos de salud. Para Chanito fue un mazazo. Pero pronto se buscó la vida para seguir llevando el jornal a su hogar. A la edad de 42 años, decidió sacarse el carnet de conducir, estudiando hasta altas horas de la noche quitándose horas de sueño. Comenzó entonces una nueva etapa en la que se dedicaba a la venta ambulante de pescado por varios barrios de nuestro municipio, llegando a vender en Tasarte, Veneguera y Mogán.

Pero además no se nos puede olvidar que dentro de todas las labores que realizó durante su vida laboral, también figura la de Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Playa de Mogán, siendo el tercer patrón mayor de entonces, durante casi ocho años. Siempre con el objetivo como el mismo dice de pelear para que los pescadores se llevaran un durito más por las capturas

En esta larga andadura dedicada siempre a todo lo relacionado con el mar, también dedicó tiempo a varias romerías. Compartió con su padre desde muy pequeño, el asistir y colaborar llevando pescado a la Romería de San Antonio. En aquel entonces se llevaba el pescado en cestos, cuando las fiestas se organizaban con el dinero que se pedía a los vecinos y vecinas del pueblo y sólo se celebraban el sábado y domingo. Sin embargo, a la Romería de Teror sólo acudía su padre, siendo el primero que llevó la carreta conocida como La Mercedes. Al principio La Mercedes se movía con paralelos hasta llegar a la Basílica.

Una vez fallecido su padre, Chanito recibe una llamada muy especial, en la que le proponen seguir con la tradición de su padre y hacerse cargo de la carreta y así como el mismo dice no se lo pensó dos veces. De esta manera el 21 de marzo de 1985 coge el testigo de su padre llegando hasta nuestros días acudiendo a la Romería de Teror y a la de nuestro Patrón, San Antonio de Padua.

Ha sido una vida de esfuerzo y sacrificio, de duro trabajo y amor a la mar, además de ser un ejemplo a seguir, por esforzarse siempre por defender a los pescadores de Mogán en general y de Playa Mogán en particular y por el esfuerzo desinteresado realizado durante más de treinta años en preparar con esmero y sacrificio la carreta marinera en la Romería de Nuestra Patrona de Gran Canaria la Virgen de Pino mostrando así las virtudes marineras de Mogán.

Por todo ello, y tras el intento fallido en 2016 en la que el Partido Popular de presentó una moción al pleno en la que proponíamos que el Centro Sociocultural de Playa de Mogán pasara a

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

llamarse Centro Sociocultural Sebastián Llovet Artilles Chanito, entendemos que ha llegado el momento de rendir un verdadero reconocimiento a su figura que vaya más allá de que sea la imagen de las Fiestas del Carmen de este año, hecho que aplaudimos.

Por todo ello, el grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Mogán eleva el pleno de la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Se inicie, en el presente año el expediente que proceda para rendir un reconocimiento oficial de esta Corporación a D. Sebastián Llovet Artilles, que podrá materializarse a través de la denominación con su nombre de alguna calle, callejón, plaza, rincón o inmueble de titularidad municipal u otra acción que se acuerde.

En Mogán, a 25 de Julio de 2022
Fdo. Maicol Santana Araña.

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de julio de 2022 para su debate y aprobación si procede, en su caso.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208030000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

7.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de los Decretos dictados desde el 28 de junio al 29 de julio de 2022, números 3034 al 3681, y actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 21 y 28 de junio; 6, 14 y 19 de julio de 2022.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldesa y Concejales, y acuerdos de la Junta de Gobierno Local siguientes:

- *Sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 21/06/2022; 28/06/2022; 06/07/2022; 14/07/2022 y 19/07/2022.*
- *Decretos dictados desde el 28 de junio del 2022 al 29 de julio de 2022 (del número 3034/2022 al 3681/2022).*

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

La Corporación se da por enterada.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208030000000000_FH.mp4&topic=7

8.-Ruegos y Preguntas.

Las iniciativas presentadas por **Don Julián Artemi Artilles Moraleda** concejal electo del **PSOE** mediante Registro de Entrada nº **2022/10649** de 31 de julio de 2022.

Iniciativa 1,2 pregunta.

En el presupuesto de ingresos de este año 2022 se incluyo una partida por concertación de un préstamo para pagar las expropiaciones de la plaza negra y la zona deportiva en Arguineguín. ¿ya se ha consignado en los juzgados la cantidad para este concepto tal y como indico la alcaldesa que debía



5006754aa90a120554b07662a80b082dl

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

hacerse de forma urgente a finales del año pasado? ¿ a cuánto ascenderá el endeudamiento por operaciones de crédito a finales de este 2022?

Iniciativa 3,4 pregunta

En el pleno pasado se aprobó inicialmente una modificación presupuestaria para dotar algo más de 3.000.000 de euros para liquidar el anterior contrato de recogida de residuos. ¿cuál es el Remanente liquido de tesorería tras esta última modificación presupuestaria? ¿Qué importancia tiene para su grupo de gobierno el criterio experto del interventor en relación a este asunto? ¿han realizado los cálculos para determinar cuánto menos habría que abonar a la empresa si se siguiera su criterio?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208030000000000_FH.mp4&topic=8

9.-Asuntos de Urgencia

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las nueve horas cincuenta y ocho minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02